



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
“COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA”
“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

ASUNTO: DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS
EXPEDIENTE: 26, 30, 37 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
EXPEDIENTE: 51, 53, 72 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE

VULNERABILIDAD.
II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

RECIBIDO
21 FEB 2023

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a las Comisiones Permanentes Unidas de Democracia y Participación Ciudadana y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, los expedientes al rubro citado, las y los diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 64 y 65 fracción VIII, XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38, 42 fracción VIII, XVI, 47, 48 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

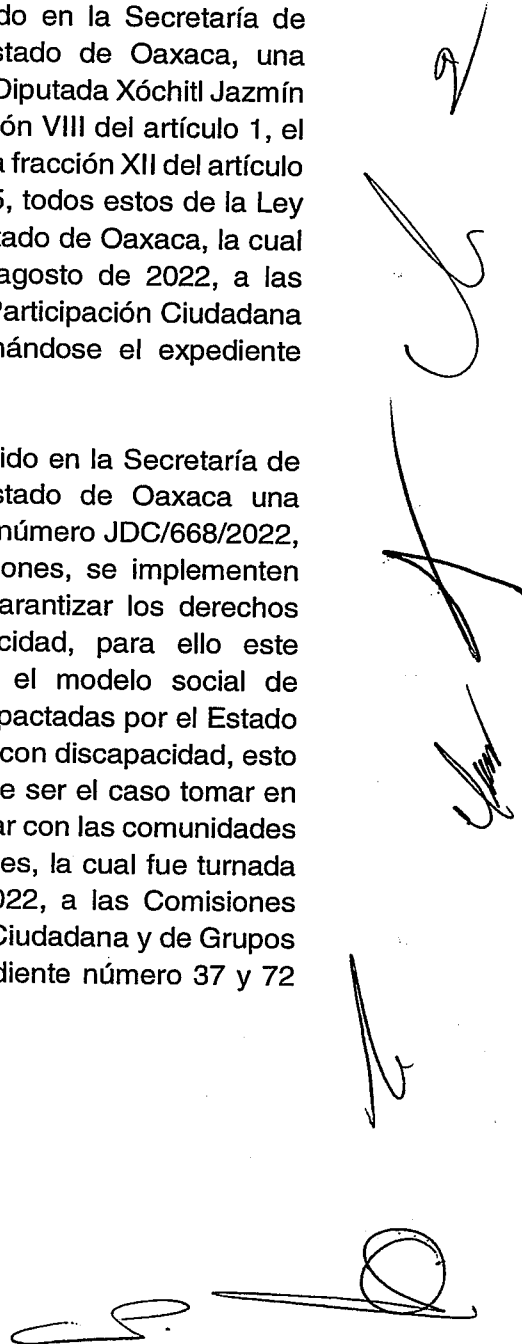
ANTECEDENTES

1. Que con fecha 02 de agosto de 2022, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, una Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, por el que se adicionan la fracción IX del artículo 1, la fracción XIII del artículo 31 y el numeral 7 del artículo 182 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 03 de agosto de 2022, a las Comisiones

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
“COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA”
“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

Permanentes Unidas de Democracia y Participación Ciudadana y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, formándose el expediente número 26 y 51 respectivamente.

2. Que con fecha 09 de agosto de 2022, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, una Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Xóchitl Jazmín Velázquez Vásquez, por el que se reforman la fracción VIII del artículo 1, el numeral 1 del artículo 9, el numeral 2 del artículo 24, la fracción XII del artículo 31, el artículo 147 y el numeral 3 y 4 del artículo 175, todos estos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 10 de agosto de 2022, a las Comisiones Permanentes Unidas de Democracia y Participación Ciudadana y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, formándose el expediente número 30 y 53 respectivamente.
3. Que con fecha 30 de septiembre de 2022, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca una notificación de la sentencia recaída en el expediente número JDC/668/2022, en la cual ordena para que en uso de las atribuciones, se implementen medidas legislativas que estime necesarias para garantizar los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, para ello este Congreso deberá tomar en cuenta mínimamente el modelo social de derechos humanos, las obligaciones internacionales pactadas por el Estado Mexicano y la obligación de consultar a las personas con discapacidad, esto incluye las personas que la promueven; así mismo de ser el caso tomar en cuenta la composición cultural de la entidad y consultar con las comunidades las modificaciones que impliquen a estas comunidades, la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 05 de octubre de 2022, a las Comisiones Permanentes Unidas de Democracia y Participación Ciudadana y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, formándose el expediente número 37 y 72 respectivamente.

The right side of the page contains several handwritten signatures and initials. At the top right, there is a small checkmark-like mark. Below it, there is a large, stylized signature. Further down, there is another large signature with a long horizontal stroke. Below that, there is a smaller signature. At the bottom right, there is a large, circular signature. The signatures are written in black ink on a white background.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
"COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA"
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 fracción VII y XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 42 Fracción VIII y XVI del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano De Oaxaca.


SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 64 y 65 fracción VIII y XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34,42 fracción VIII, XVI, 47, 48 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de y de Democracia y Participación Ciudadana y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, son competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocaron al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. Que para justificar sus iniciativas las Diputadas Lizbeth Anaid Concha Ojeda y Xóchitl Jazmín Velázquez Vásquez, en su exposición de motivos argumentan una en pos de la otra lo siguiente:

En la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, la Diputada **Lizbeth Anaid Concha Ojeda** menciona que:

"De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, condición que conjugada con las barreras obstaculizan la participación plena y efectiva en la sociedad, colocándolas en una situación de desigualdad frente a los demás, según el Informe Mundial Sobre la Discapacidad, aproximadamente el 15% de la población mundial vive con algún tipo de discapacidad, de ese porcentaje, las mujeres son las proclives a sufrirla.

Actualmente, la discapacidad ha dejado de ser vista solamente desde una perspectiva física o médica y se ha tomado más en cuenta el contexto físico, social y político, de tal manera que ahora se entiende de la interacción entre el estado de salud de una persona y los múltiples factores que influyen en su entorno.




LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
“COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA”
“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

Para efectos de medición, se ha utilizado la metodología del Grupo de Washington, que define a la persona con discapacidad como: “aquella que tiene mucha dificultad o no puede realizar alguna de las siguientes actividades de la vida cotidiana: caminar, subir o bajar, ver, aun usando lentes, oír, aun usando aparato auditivo, bañarse, vestirse o comer, recordar, concentrarse y hablar o comunicarse, además incluye a las personas que tienen algún problema o condición mental.”

En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, el 5.69% de la población, que representa un total de 7,168,178 vive con alguna discapacidad o condición mental, siendo la más reportada la discapacidad de caminar, subir o bajar, con un 41% de ese total; siendo que, las Entidades con mayor incidencia son Oaxaca, con 7.22%; Guerrero con 6.78% y Tabasco con 6.71%, en contraste con los de menos incidencia que son Quintana Roo con 4.34%, Nuevo León con 4.6% y Chiapas con 4.63%, pero también, es de resaltar que en todo el País, las mujeres tienen una prevalencia mayor que los hombres.

Las personas con discapacidad enfrentan un panorama sumamente complicado, de acuerdo con la UNESCO el analfabetismo representa un grave problema, pues en México se presenta cuatro veces más que en personas que no tienen alguna discapacidad; escenario similar se presentan en su inclusión laboral y económica, por ejemplo, la Población Económicamente Activa en personas con discapacidad es de apenas el 38%, en tanto que para personas sin discapacidad, es de 67%.

Por lo que hace al ejercicio de sus derechos políticos, estos son aquellos derechos fundamentales que reconocen y garantizan a la ciudadanía la participación en la toma de decisiones públicas, así como en el ejercicio del poder político, por lo que desde el punto de vista de los derechos humanos, contribuyen a la promoción y a la consolidación de la



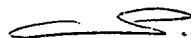

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
“COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA”
“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

democracia y a la creación de un Estado democrático de derecho. las principales funciones de la participación ciudadana son tres:

- 1) Otorgar legitimidad al gobierno;*
- 2) Promover una cultura democrática y;*
- 3) Hacer más eficaces la decisión y la gestión públicas.*

*En el ejercicio de estos derechos, las personas con discapacidad han sido discriminadas y posicionadas en una situación de vulnerabilidad y desigualdad. Con el objeto de paliar la discriminación y estigma de las que son objeto, una de las principales herramientas ha sido la exigencia de derechos: **a la educación, al trabajo, a la salud, a la accesibilidad y a la participación**, a pesar de ello, las necesidades de este grupo no han sido reconocidas y en los hechos, se enfrentan además a barreras como infraestructura inadecuada, transporte poco accesible, escasos intérpretes de lenguaje de señas mexicano así como material adaptado en braille que dificultan que puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad.*

En México, organizaciones de la sociedad civil y grupos de personas con discapacidad han exigido el reconocimiento y garantía de sus derechos al poder legislativo desde la década de 1990. También lo han hecho a través de su participación en espacios formales convocados desde instancias gubernamentales donde se discuten temas de su interés y problemas que los aquejan; es indudable que se han tenido avances legislativos y de política pública que paulatinamente han visibilizado ese grupo social y se han implementado una serie de acciones afirmativas, sin embargo, es necesario reconocer también que a la fecha sigue habiendo muchos aspectos y rubros pendientes de atención, siendo uno de ellos, precisamente el relacionado con el reconocimiento y garantía de sus derechos político electorales.



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
“COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA”
“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

El 13 de diciembre de 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual, tiene como propósito el asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para las personas con discapacidad, y como objetivo principal, es el de cambiar el paradigma del trato asistencialista a las personas con discapacidad, permitiendo que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, tanto exigiendo sus derechos como cumpliendo sus obligaciones. México firmó la Convención y ratificó su protocolo facultativo el 30 de marzo de 2007, comprometiéndose a reconocer, garantizar, respetar, promover e implementar, todas las obligaciones que derivan de ese Instrumento Internacional, siendo uno de ellos, el de garantizar que las personas con discapacidad puedan participar efectiva y plenamente en la vida política y pública, en igualdad de condiciones con los demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, y fomentar su participación, en el artículo 29 del mismo se establece lo siguiente:

“Artículo 29. Participación en la vida política y pública.

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
“COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA”
“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

- i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;*

- ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;*

- iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;*

- b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:*
 - i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;*

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
"COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA"
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ii) *La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones."*

En tanto, en el artículo 4, de las Obligaciones Generales, está la de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole, que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, no obstante lo anterior, han tenido poca o ninguna visibilidad en la política. Los partidos políticos y los órganos representativos, como el Senado, el Congreso y los Ayuntamientos, han hecho poco para involucrar a estas personas y garantizar su participación equitativa en la postulación a cargos políticos.

La semana pasada, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en el sentó un precedente importante para el reconocimiento efectivo de los derechos político electorales de las personas con discapacidad, pero, además, sentó las bases para el desarrollo de acciones afirmativas que permitan el ejercicio efectivo de sus derechos, cabe señalar que previamente, ya se había emitido una Tesis en materia electoral que estableció el deber que tienen las autoridades electorales, de adoptar medidas que garanticen un efectivo acceso a la justicia, de acuerdo con el modelo social de discapacidad, misma que me permito citar a continuación:

"Dato personal y confidencial Tesis XXVIII/2018"

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.- De

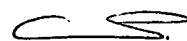
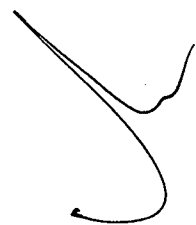


LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
“COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA”
“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, 13, y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 3 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y con la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: “DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, todas las autoridades del Estado, se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad. En términos de lo expuesto, las autoridades jurisdiccionales electorales, deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado “modelo social de discapacidad”, con base en el cual se asume que las limitaciones a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son generadas por la falta de servicios que tomen en cuenta y atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía; tales como, la asignación de un asesor jurídico, el acondicionamiento estructural de espacios físicos, el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso y la emisión de las resoluciones en formatos accesibles, a partir de audios, videos, traducciones al sistema braille, lengua de señas o cualquier otro que atienda de manera efectiva esa finalidad.

Sexta Época:

Asunto general. SUP-AG-92/2017 .—Actor: Dato personal y confidencial.—20 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos.— Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto la Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis.—



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
“COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA”
“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretaria: María Fernanda Sánchez Rubio.

Asunto general. SUP-AG-40/2018 Acuerdo de Sala.—Actor: Roque Alberto Velázquez Galindo.—Autoridad responsable: Partido Encuentro Social.—24 de

abril de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretario: Genaro Escobar Ambriz.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 34 y 35.”

Ahora bien, del asunto resuelto la semana pasada es de destacar que la Sala Superior declaró existente la omisión del Congreso de la Unión, al determinar que tiene la obligación, conforme a los tratados internacionales, de garantizar los derechos políticos de las personas con discapacidad para que accedan a cargos de elección popular y públicos, en igualdad de condiciones con los demás, así como de crear un ambiente para que ese grupo participe plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos.

Para ese efecto, señaló, que en ejercicio de su soberanía y competencia, el Congreso deberá implementar las medidas legislativas y mecanismos necesarios para garantizar los derechos político-electorales de las personas con discapacidad a votar y ser votados, desempeñar cualquier función pública, participar en la dirección de los asuntos públicos y a ser designadas o elegidas para integrar algún órgano representativo.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
"COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA"
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Finalmente, estimó que las medidas que el Congreso considere necesario implementar relacionadas directamente con el próximo proceso electoral 2023-2024, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse.

Por lo anterior, si bien es cierto que la vinculación resulta para el Congreso de la Unión, tratándose de un asunto de derechos humanos, éste Congreso Local es constitucionalmente competente para adecuar la legislación local a lo que ya establece un Tratado Internacional, además, de que colocaría a nuestro Estado a al vanguardia en el reconocimiento, garantía y protección de los derechos político electorales de las personas con discapacidad, al establecer expresamente la obligación que tienen los Partidos Políticos de postular a cargos de elección popular a personas con esa condición, permitiéndoles un acceso efectivo en la integración de órganos de representación y en general para cargos públicos."

Al respecto la Diputada la Diputada **Xóchitl Jazmín Velázquez Vásquez** menciona que:

*"La **igualdad** es "el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida ya sea económica, social, **política**, cultural o civil"¹, ahora bien, desde el aspecto jurídico representa no solo un valor, sino una de las **obligaciones** más importantes que tiene que garantizar un Estado a sus habitantes.*

En el quinto párrafo del artículo primero de nuestra Carta Magna se encuentra establecido que todas las personas tienen el derecho a vivir sin discriminación.

¹ <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a3/807/7c9/5a38077c94e45413195450.pdf>

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
"COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA"
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

*"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*²

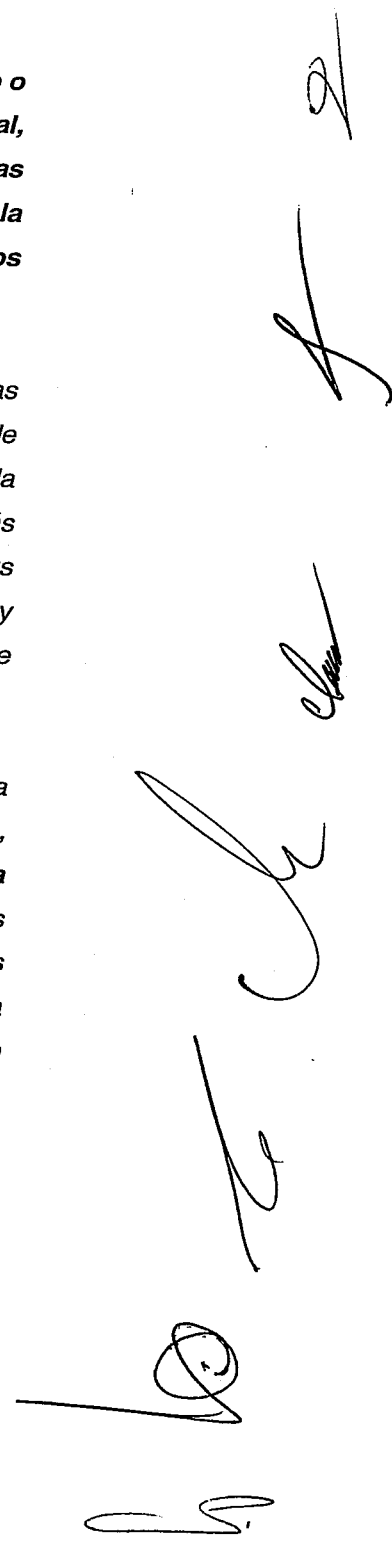
De igual forma, establece el principio pro persona, consistente en que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; así mismo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

*Por otra parte, en el artículo de investigación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, denominado "Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad" establece que "La igualdad y la prohibición de la discriminación, son las dos piedras angulares de los sistemas de derecho y de la cultura de la legalidad. El respeto a los derechos humanos y a estos principios fundamentales, constituyen la base para el desarrollo de una sociedad democrática y la vigencia de un Estado de Derecho".*³

Conforme a lo anterior, es de suma importancia, señalar que las acciones afirmativas que hasta el día de hoy se aplican en el estado de

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23830.pdf>



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
“COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA”
“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

Oaxaca para llevar a cabo el sufragio a los cargos de elección popular son las que ha establecido el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) a través de acuerdos y lineamientos. Es por ello que, al no estar establecido en un ordenamiento legal, se genera simulación y vicios que no permiten construir la igualdad sustantiva.

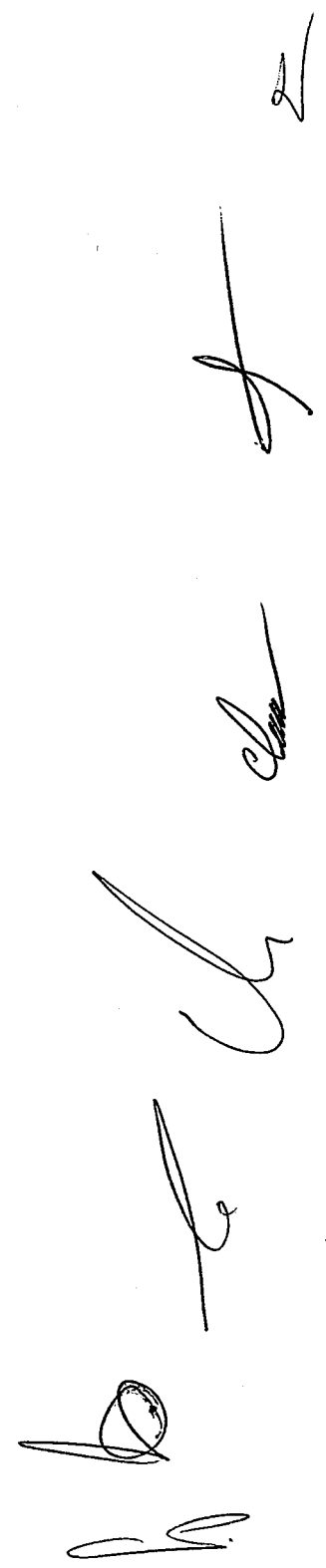
*En este tenor, el objeto de la presente iniciativa es establecer en nuestra ley local en materia electoral la obligatoriedad de estas **acciones afirmativas**, para que con ello se garanticen los derechos político electorales de los grupos en situación de vulnerabilidad en nuestro estado.*

Por primera vez, en el proceso electoral federal 2020-2021, el Instituto Nacional Electoral (INE), estableció a los partidos políticos nacionales que dentro de la selección de las y los candidatos incluyeran a personas indígenas, afromexicanas, de la diversidad sexual, con discapacidad, migrantes y residentes en el extranjero, para los cargos de elección popular.⁴ Cabe mencionar que estas acciones afirmativas fueron determinadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.⁵

De igual forma, en el proceso electoral local 2020-2021, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), mediante el acuerdo IEEPCO-CG-56/2021 garantizó la postulación de la ciudadanía indígena, afromexicana, con discapacidad, mayores de 60 años, jóvenes y de la diversidad sexual, sin embargo, estas acciones afirmativas, fueron determinadas a través de Lineamientos emitidos por el IEEPCO y no porque se encuentren establecidos en la Ley local en materia electoral.

⁴ INE/CG572/2020; INE/CG18/2021 y INE/CG160/2021

⁵ determinaciones del TEPJF SUP-RAP-121/2020 y SUP-RAP-21/2021





LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
"COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA"
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

De aquí la importancia de establecer estas acciones afirmativas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), para que se cumplan por parte de los partidos políticos y así en el Estado de Oaxaca los grupos en situación de vulnerabilidad puedan ejercer plenamente sus derechos políticos electorales.

*La agenda de derechos para los grupos en situación de vulnerabilidad es una prioridad en la nueva dinámica política, los principios de cooperación, de educación y trabajo en equipo de todas las instituciones y poderes del Estado deben tener como fin, garantizar una sociedad más **justa** y **equitativa** para todos los grupos que forman parte de nuestra sociedad oaxaqueña.*

CUARTO. Atendiendo la sentencia recaída en el expediente número JDC/668/2022 y acumulados, donde en el segundo y tercer resolutive vincula a este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ya que existe por su parte omisión legislativa al no haber realizado las acciones necesarias para garantizar los derechos político electorales de las personas con discapacidad.

Es por ello que, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras consideramos indispensable cumplir con dicha sentencia, acumulando las propuestas de las Diputadas promoventes, ya que el propósito de cada una de ellas es sentar una base normativa para sacar a estos grupos de la invisibilidad histórica e institucional de que han sido objeto por siglos.

QUINTO. La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, establece en su artículo I que, la discriminación tratándose de personas con discapacidad es toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad,

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
"COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA"
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.⁶

Para la erradicación de estas formas de discriminación, la Convención Interamericana en el artículo III establece que los Estados parte deberán adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.⁷

Por su parte, la Convención Sobre los Derechos de Personas con Discapacidad de la cual el Estado Mexicano forma parte, asumió como obligación promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos.⁸

Por ello, para cumplir de forma correcta con las anteriores disposiciones, es de suma importancia que nuestro estado cuente con un marco jurídico actualizado en beneficio de este sector de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad.

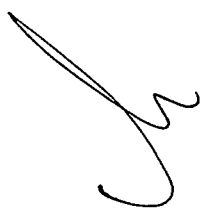
SEXTO. Según cifras de la Presentación de Resultados Oaxaca realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía por sus siglas INEGI en 2020 en nuestro estado, hace referencia a que existen ochocientos cuarenta y dos mil quinientas noventa y dos personas con discapacidad y esto representa el veinte por ciento de la población total, por lo tanto es necesario realizar las modificaciones al marco jurídico que permitan el acceso efectivo a cargos de elección así como

⁶ <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

⁷ <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

⁸ <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

21



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
“COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA”
“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

garantizar el derecho político electoral de este sector de la sociedad oaxaqueña, para los integrantes de las Comisiones Dictaminadores es una prioridad seguir gestionando criterios de inclusión con el impulso y promoción de reformas legislativas.

SÉPTIMO. En razón de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en donde señala que es obligación consultar a las personas con discapacidad, así como tener un proceso de participación accesible, informado, efectivo, transparente y de estrecha y directa participación, este Poder Legislativo realizó en las fechas 3 y 4 de agosto del año 2022, el conversatorio denominado "Evaluación y prospectiva de las acciones afirmativas en los procesos electorales de Oaxaca" en donde se abordaron los temas expuestos a continuación:

Ponentes	Temáticas
<p>Lic. Freddie Aguilar Aguilar; E.D. de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del IEEPCO.</p> <p>Dr. Víctor Leonel Juan Martínez; Investigador del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS).</p> <p>T.P.D. Juan Carlos Salamanca Ojeda; Activista.</p>	<p>Postulación de candidaturas indígenas y/o afroamericanas.</p>
<p>Lic. Edgar Nazario Cruz Luján; Presidente de la Red Nacional de Ciegos.</p>	<p>Postulación de candidaturas de personas con discapacidad permanente física o sensorial.</p>
<p>Dr. Luis Octavio Vado Grajales; Profesor investigador de la Escuela Judicial Electoral del TEPJF.</p>	<p>Postulación de candidaturas de personas mayores de 60 años.</p>
<p>Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya; Fundación 100xOaxaca.</p>	<p>Postulación de candidaturas de personas jóvenes.</p>
<p>Lic. Christian Salazar Herrera; Presidente del Ateneo Nacional de la Juventud Oaxaca.</p>	<p>Paridad de género en la postulación de candidaturas.</p>
<p>Dra. Rita Bell López Vences; Académica.</p>	<p>Paridad de género en la postulación de candidaturas.</p>



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
"COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

<p>Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García; Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.</p>	<p>Candidaturas integradas por personas que se auto adscriban y se asuman como LGBTTTIQ+ o muxe.</p>
<p>Mtra. Luisa Rebeca Garza López; E.D. de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del IEEPCO.</p>	
<p>Dr. Inocente Castellanos Alejos; Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán</p>	

OCTAVO. Derivado de las anteriores consideraciones y después de un estudio exhaustivo, los Integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas consideramos procedente dictaminar unificando las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción VIII del artículo 1, el numeral 1 del artículo 9, el numeral 2 del artículo 24, la fracción XII del artículo 31, el artículo 147 y el numeral 3 y 4 del artículo 175; se adicionan la fracción IX del artículo 1, la fracción XIII del artículo 31 y el numeral 7 del artículo 182, todos estos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que ambas propuestas coinciden en garantizar el goce pleno de los derechos fundamentales a las personas con discapacidad.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, las Comisiones dictaminadoras formulamos el siguiente:

DICTAMEN

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Democracia y Participación Ciudadana y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad determinan procedente que la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la reforma analizada en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
“COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA”
“2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD”

Por lo expuesto y antes fundado, las Comisiones Permanentes Unidas de Democracia y Participación Ciudadana y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, someten a consideración del Pleno el siguiente Decreto:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. – Se reforman la fracción VIII del artículo 1, el numeral 1 del artículo 9, el numeral 2 del artículo 24, la fracción XII del artículo 31, el artículo 147; se adicionan la fracción IX del artículo 1, la fracción XIII del artículo 31 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1

...

I a la VII.- ...

VIII.-Las acciones afirmativas y los procedimientos para promover y asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, **personas de la diversidad sexual, con discapacidad, adultos mayores y jóvenes, en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos; y**

IX.- El reconocimiento, salvaguarda y garantía de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad a votar y ser votados, a desempeñar cualquier función pública, participar en la dirección de los asuntos públicos y a ser designadas o elegidas para integrar algún órgano representativo.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
"COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA"
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Artículo 9

1.- La construcción de ciudadanía, la promoción de la participación ciudadana y del ejercicio de los derechos político electorales corresponde al Instituto Estatal, a los partidos políticos y a los candidatos, así como a la ciudadanía en general, fomentando en todo momento la paridad de género, **la inclusión de personas de la diversidad sexual, con discapacidad, adultos mayores y jóvenes.**

2 al 7. - ...

Artículo 24

1.- ...

2.- En el registro de las candidaturas a presidencia, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos que se rigen bajo el sistema de partidos políticos, estos deberán garantizar el principio de paridad de género. **Además, promoverán la inclusión de personas de la diversidad sexual, con discapacidad, adultos mayores y jóvenes.** En los casos de las fórmulas que les correspondan a hombres, con base al principio de paridad y alternancia, el propietario podrá tener como suplente a una mujer.

3 al 5.- ...

Artículo 31

...

I a la XI.- ...

XII. - Promover el ejercicio de los derechos político-electorales y la participación de **personas de la diversidad sexual, con discapacidad, adultos mayores y jóvenes; y**

XIII.- Promover la participación política, postulación, acceso y desempeño de **cargos públicos, así como el respeto a los derechos humanos de las personas**



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
"COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA"
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

con discapacidad, en el ámbito político y electoral.

Artículo 147.- El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local, la Ley General y esta Ley, realizados por las autoridades electorales nacionales y estatales, los partidos políticos, las candidatas y candidatos de partidos e independientes, así como la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos. En dichos procesos debe cumplirse el principio de paridad, **así como promover la inclusión de personas de la diversidad sexual, con discapacidad, adultos mayores y jóvenes.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

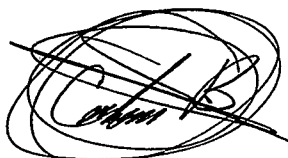
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan sin efecto las disposiciones de igual o menor rango que contravengan el contenido del presente Decreto.


DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 21 de febrero de 2023.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
"COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA"
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES
SOTO
INTEGRANTE



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ
ZÁRATE
INTEGRANTE

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
INTEGRANTE



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE 26, 30, 37 y 51, 53, 72, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2023, DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.




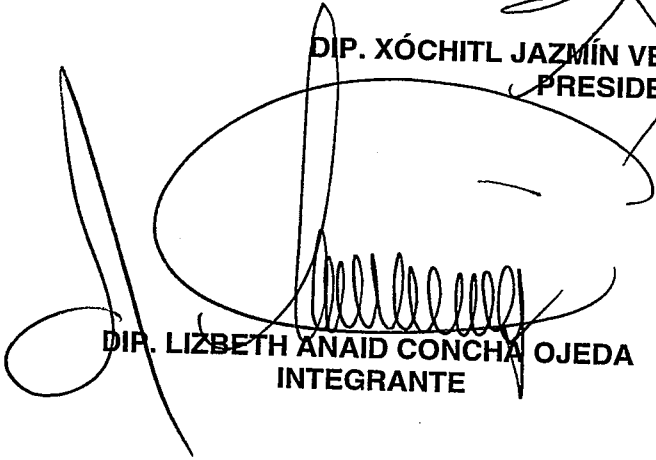



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
"COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA"
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.


DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA


DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
INTEGRANTE


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE 26, 30, 37 y 51, 53, 72, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2023, DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.